

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1053.

CIRCULAR.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, cuyo mando me ha sido confiado por S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, por Real decreto de 30 de Abril último, cesando en su consecuencia en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Ricardo Díaz Rodríguez, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de todas las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Tarragona 7 de Mayo de 1888.
El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio de la Barrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Parra, en nombre de aquella Corporación, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nula la sesión extraordinaria de 1.º de Junio último celebrada por la Junta general de escrutinio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos interpuestos por el Alcalde de La Parra y por D. José Antonio Fernández y Gálvez contra el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, que anuló lo resuelto en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, verificada por aquella Corporación con los comisionados de la Junta general de escrutinio, y dispuso que se celebrara de nuevo:

Empezada la elección sin protesta, presentó una el último día el elector Fernández y Gálvez por no haber computado la mesa más que tres nombres de los cinco que contenían 13 papeletas. Celebrada la Junta general de escrutinio, el Presidente proclamó á los cinco Concejales que habían obtenido mayoría de votos:

El mismo reclamante presentó escrito en 29 de Mayo, manifestando que el partido llamado de los forasteros había hecho promesas á los electores ó cohibido á otros, lo que parece que se trató de acreditar con una información ante el Juzgado municipal, la cual no se acompaña. Reunidos el

Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio en 1.º de Junio, votaron los dos Secretarios de la mesa la validez de la elección, y los dos que procedían de los Concejales, la nulidad, decidiendo el empate el Presidente á favor de ésta.

Habiéndose reclamado por los primeros ante la Comisión provincial, ésta entendió que los Concejales nombrados Secretarios escrutadores dejaban de serlo desde que terminan las funciones que les encomienda el art. 83 de la ley, por lo que no han debido votar, pues esto correspondía sólo á los cuatro Secretarios escrutadores de la mesa, y por ello anuló dicha sesión y mandó que se celebrase de nuevo. Hecho así en 6 de Julio, los cuatro Secretarios declararon válida la elección y el Ayuntamiento acordó por mayoría en sesión del mismo día alzarse del acuerdo de la comisión provincial.

El Sr. Fernández Gálvez se alzó á su vez para ante la misma del tomado últimamente por los comisionados, y dicha Comisión resolvió que era válida la elección, por que no podían estimarse las indicaciones hechas ante el Juez municipal, ni por el número de testigos, que eran siete, apreciarse en el resultado de la elección.

Los reclamantes afirman que sólo se recurrió á la Comisión del acuerdo de 1.º de Junio por haber decidido el empate el Presidente.

Dada la viciosa constitución de la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, en la que votaron dos Concejales que no podían hacerlo con arreglo á los artículos 82, 83 y 87 de la ley Electoral, era nulo lo que en ella se actuara, y así lo estimó legalmente la Comisión provincial al conocer en alzada de un empate que no pudo existir, y como en cuanto al fondo del asunto no ha de estimarse la información practicada, ni por la Autoridad que la recibió, ni por el número de testigos, como prueba suficiente de

que los hechos que se indican influyeran en el resultado de la elección, y en cuanto á las papeletas que contenían cinco nombres se computó el número debido, con arreglo á la ley;

La Sección opina que procede confirmar los acuerdos de la Comisión provincial de Badajoz de 18 de Junio y 12 de Julio de 1887, desestimar los recursos de alzada interpuestos.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

(Gaceta del 1.º de Mayo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Tronchoni Aguado contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Picasent, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. José Tronchoni Aguado contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que le declaró incapacitado para ser Concejales en Picasent.

Resulta, que hasta 30 de Junio último ejerció el interesado el cargo de Depositario de los fondos municipales, y que al día siguiente tomó posesión del de Concejales para el que había sido electo. Al rendir la cuenta en la primer fecha, resultó un alcance á favor de los fondos Municipales de 15.648 pesetas, y no existiendo en

Caja más que 85, se procedió contra él por la vía de apremio, haciendo entrega de 12.523 pesetas. En 27 de Julio propuso el Alcalde, y acordó el Ayuntamiento, declarar la incapacidad del reclamante como comprendido en los casos 5.º y 6.º del art. 43 de la ley Municipal, pero sin haber oído á Tronchoni, á quien se hizo salir del local.

Según aparece de un acta notarial que se ha unido al expediente, cinco Concejales se negaron á firmar la de la sesión del Ayuntamiento, que fué aprobada en la inmediata, sin que se firmara tampoco aquélla.

El Alcalde, en su informe, manifiesta que, á su juicio, Tronchoni tiene contienda pendiente con el Ayuntamiento.

Reclamado el acuerdo de éste para ante la Comisión provincial, fué confirmado, por estimar asimismo que existía la contienda pendiente con el Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no puede apreciarse el hecho de que se expidiera apremio contra Tronchoni como constitutivo de la contienda á que se refiere la ley, y que además no es válida el acta de la sesión de 27 de Julio, por no haber sido oído el interesado ni estar firmada por todos los Concejales, y que por ello, no existiendo acuerdo, no pudo conocer el asunto la Comisión provincial.

Constituye ésta un tribunal de alzada y, por tanto, sólo en el caso de entablarse reclamación oportunamente contra un acuerdo del Ayuntamiento que merezca el nombre de tal, puede entender del asunto. Que en el caso actual no hubo tal acuerdo, es indudable, pues además de que la prueba de su existencia, ó sea el acta firmada por todos los concurrentes á la sesión, no aparece en el expediente, y si que la mayoría se negó á suscribirla, no se cumplió tampoco lo dispuesto en la ley, dejando de oír al interesado.

Prescinde, pues, la Sección de que la contienda á que se refiere el párrafo sexto del art. 43 de la ley Municipal no la constituye el que se haya expedido apremio, con la notable circunstancia de que, en vez de oponerse el deudor, haya satisfecho ya parte de la cantidad; limitándose á notar las faltas que hacen nulos el acuerdo del Ayuntamiento y el de la Comisión provincial, opina que procede que se dejen sin efecto y se declare que en el estado actual del expediente D. José Tronchoni Aguado puede continuar ejerciendo el cargo de Concejál.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y dos

Concejales del Ayuntamiento de Berlanga de Roa contra la providencia de ese Gobierno, referente á la constitución del expresado Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por el Alcalde y dos Concejales de Berlanga de Roa contra la providencia del Gobernador de Burgos, que dejó sin efecto la votación efectuada por el Ayuntamiento al constituirse en 1.º de Julio de 1887, determinando el orden que habían de ocupar los Concejales.

Aparece del acta de dicha sesión, que el Presidente interino tomó posesión después de jurar por Dios y por la fe defender la libertad y la patria, y desempeñar bien y fielmente su cargo. Después se procedió á la votación de Alcalde, que prestó también dicho juramento, y á la que había de determinar el orden de prioridad de los Concejales.

D. Antonio San Juan reclamó al Gobernador para que, en virtud de las facultades que le concede la ley provincial corrigiera tal ilegalidad; y la Autoridad superior de la provincia, de conformidad con la Comisión provincial, entendiéndole que el orden numérico de los Concejales debe determinarse por el de votos que hayan obtenido en la elección, toda vez que la ley Municipal de 1870 no ha sido modificada por la actual en este punto; dejó sin efecto tal votación.

Hubo necesidad de recordar al Alcalde esta providencia en 9 de Enero último.

Bien claramente determina el art. 52 de la ley Municipal «que las vacantes de Alcaldes y Tenientes cuyos nombramientos correspondan á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad, en caso de empate, si ocurrieren dentro del medio año que procede á las elecciones ordinarias, ó en otro caso por elección», y esto mismo repite el artículo 119 al hablar de ausencias y enfermedades.

No está, pues, sujeto á la voluntad del Ayuntamiento el establecer el orden que consigna la ley, y, por tanto, se ajustó á ella el Gobernador de Burgos al dictar su providencia. Aun cuando no se ocupó de ella, pues respecto á dicho punto no se había reclamado, la Sección se permite llamar la ilustrada atención de V. E. hacia la circunstancia de prestarse en el Ayuntamiento de Berlanga de Roa juramento que la ley Municipal no exige, y de estar redactada la fórmula del mismo en términos no muy respetuosos para las instituciones.

Por lo expuesto; La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Burgos; disponer que se tache en el acta de la sesión inaugural del Ayuntamiento de Berlanga de Roa todo lo relativo al juramento, y prevenirle que se abstenga de exigirlo en lo sucesivo.

Y conformándose S. M. el REY

(Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Celso de Castro y D. Juan Méndez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Cortegada en el mes de Mayo del año último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Abril proximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que resulta:

Que contra las elecciones municipales celebradas en los días 1.º al 4 de Mayo de 1887 en Cortegada, Orense, presentaron una protesta D. Celso de Castro y otro, fundada en que el Alcalde había alterado el distrito y Colegio después de publicada la convocatoria; en que no se habían repartido á la mayor parte de los electores las cédulas talonarias, comeliéndose falsedades en algunas de las entregadas; en que se habían infringido los artículos 38 y 39 de la ley Electoral; dificultando la entrada de los electores en el Colegio, é impiendo con violencia á algunos que penetrasen en el mismo, así como á un Notario que pretendía presentar una protesta fundada en los hechos referidos; en que no se había expuesto al público dos días antes de la elección una copia certificada de las listas electorales; y en que no se había anunciado la elección según dispone la ley.

A esta protesta no se acompañó prueba alguna en que se demostrase la veracidad de los hechos que la servían de fundamento, y reunidos el día 1.º de Junio los comisionados de la Junta general de escrutinio, fundándose en que no era cierto que se hubiera variado el distrito ni Colegio, sino el sitio donde debía reunirse éste para celebrar las elecciones, lo que obedeció á que uno de los autores de la protesta, D. Celso de Castro, dueño de la casa que ocupaba el Ayuntamiento, le obligó á desalojarla y á buscar, por lo tanto, otra en que celebrar las elecciones, y en que eran completamente falsos todos los demás hechos que servían de base á la protesta, acordaron declarar válidas las elecciones, y como recurriesen los autores de aquélla ante la Comisión provincial, esta Corporación confirmó dicho acuerdo, lo que ha producido la alzada interpuesta ante V. E. por don Celso de Castro, y que la Secretaría de ese Ministerio entiende que debe desestimarse.

Celebradas unas elecciones, se entiendo que en ellas se ha dado exacto cumplimiento á la ley, siempre que no se demuestre lo contrario, lo que no han hecho los recurrentes, pues se han limitado á presentar contra las elecciones últimamente verificadas en Cortegada, una protesta que hacen contra varios hechos, cuya veracidad ni siquiera han pretendido justificar, apareciendo en cambio del expediente que uno de sus firmantes era Secretario del Ayuntamiento, hoy suspenso, y que, llevado sin duda de su animosidad contra la actual Corporación, en cuanto tomó ésta posesión, la hizo desalojar el local de que era dueño.

Por todo ello,

La Sección opina que procede confirmar el acuerdo recurrido.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Oviedo una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias documentadas á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 15 de Abril.)

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Año económico de 1887 á 1888.

Suplemento al resumen de los INGRESOS de las cuentas de los Ayuntamientos referente al 3.º trimestre.

Table with 11 columns: PUEBLOS., Propios., Montes., Impuestos., Beneficencia., Instrucción pública., Corrección., Extraordinarios., Resultados., Recursos legales., Reintegros., TOTAL. Pesetas., Cént.

Tarragona 3 de Mayo de 1888. — El Contador de fondos provinciales, M. Camarero.— V.º B.º — El Presidente, Satorras V.

Núm. 1054. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip. Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría por el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho plazo, y en la forma debida, se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y fueren justas; finido que sea no se admitirá ninguna. Pradip 23 de Abril de 1888.—El Alcalde, Juan Escoda.

Núm. 1055. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló. Confeccionada la matrícula de subsidio de este pueblo para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean pertinentes. Perelló 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Margalef.

Núm. 1056. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta. Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante ocho días, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial, á fin de que este vecindario pueda examinarlo y producir las reclamaciones que crea justas. Amposta 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, José Masía.

Núm. 1057. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell. Formado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana, pecuaria y colonia para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean procedentes. Vendrell 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Fontana.

Núm. 1058. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara. Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta villa

para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que juzguen oportunas. Santa Bárbara 28 de Abril de 1888.—El Alcalde, Joaquín Cid.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos y cereales para cubrir el cupo y recargos para el próximo ejercicio económico de 1888 á 89, en virtud del resultado negativo de los encabezamientos gremiales, se señala para la celebración de la primera subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial, el día 16 del actual, de diez á once de la mañana, y en caso de no dar resultado se verificará la segunda el siguiente día á la misma hora.

Santa Bárbara 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, Joaquín Cid.

Núm. 1059. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá. No habiendo dado resultado los encabezamientos para cubrir el cupo y recargos del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el próximo año económico de 1888-89, se anuncia el arriendo á venta libre de

todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya sabasta tendrá lugar el día 6 del actual, en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, y en caso de no tener efecto esta sabasta se celebrará segunda y última en el día 10 de los corrientes, á las mismas horas y sitio que en la primera bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Milá 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1060. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover. Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1888 89, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal durante el término de ocho días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes. Aldover 1.º de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Plá.

Núm. 1061. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cononja. Formado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón de personas de este término municipal sujetas al impuesto de cédulas personales para el año económico de 1888 á 89, estará

de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día diez de los corrientes, durante dichos días podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Canonja 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Xatruch.

Núm. 1062.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gadesa.

No habiendo dado resultado el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, publicado en su núm. 71, correspondiente al 23 de Marzo próximo pasado, se amplía el plazo señalado para la admisión de solicitudes en quince días, contaderos desde el en que se publique en el periódico oficial de la provincia el presente aviso. El sueldo asignado al Secretario de este Ayuntamiento y manera de solicitar plaza, objeto de este anuncio, son iguales á los que en el primitivo se mencionaron.

Gadesa 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Bautista Fontanet.

Núm. 1063.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Terminada la matrícula industrial que deberá regir en el próximo ejercicio de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo período y en las horas de despacho podrán producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Cambrils 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Vidiella.—Antonio Guimberná, Secretario.

Núm. 1064.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira.

El Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos al objeto de cubrir el cupo perteneciente al próximo ejercicio de 1888 á 89, toda vez que no han producido resultado los encabezamientos parciales y gremiales, para cuyo efecto el domingo día 13 del actual, y á las once de su mañana, frente la puerta de esta Casa Consistorial, tendrá lugar la primera subasta bajo el pliego de condiciones que en la Secretaría de este Municipio se hallarán de manifiesto, celebrándose una segunda el 17 del mismo caso que la primera no produjese resultado, al mismo local y hora de aquella.

Pira 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Serra.

Núm. 1065.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora de Ebro.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que sea examinada por

los interesados y puedan formular las reclamaciones que crean convenientes.

Mora de Ebro 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1066.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilaseca de Solcina.

Ultimado el padrón de vecinos sujetos al impuesto de cédula personal para el año económico de 1888 á 89, quedará expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, al de la fecha de la publicación del presente anuncio, al objeto de que durante este plazo pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que crean los interesados justas y pertinentes.

Vilaseca 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Carlos Andreu.

Formada la matrícula de subsidio industrial de esta población para el año económico de 1888 á 89, quedará expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de diez días, á contar desde el de la inserción del presente anuncio, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se crean procedentes.

Vilaseca 3 de Mayo de 1888.—El Alcalde accidental, Carlos Andreu.

Núm. 1067.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Corbera.

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial de esta población para el año económico de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Corbera 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Masot.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de quince días, durante los cuales los interesados podrán hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Corbera 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Masot.

No habiendo producido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo de consumos y cereales señalado á esta villa para el año económico de 1888 á 89, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al referido impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar, la primera el día 11 y la segunda el día 14 á las diez de la mañana del presente mes, enfrente la Casa Consistorial.

Corbera 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pedro Masot.

Núm. 1068.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Carlos de la Rápita 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Mies.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes.

San Carlos de la Rápita 30 de Abril de 1888.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 1069.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta.

Confeccionado por la comisión respectiva el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1888 á 89, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, terminados los cuales, pasará á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Amposta 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Masía.

Núm. 1070.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoster.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo á pública subasta las sobras de agua de la fuente de esta población, se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia que la subasta tendrá efecto el domingo día 13 del actual y hora de las cinco á las seis de la tarde, en la plaza pública, ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo. Si la postura no llega á ser admisible de todas las dadas, ó alguna de ellas, se tendrá otra el domingo siguiente, día 20.

Almoster 2 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Buenaventura Suguñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1071.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto, hago saber: Que en méritos del expediente de responsabilidad civil dimanante de la causa criminal seguida contra Salvador Fibla Lluch y otros sobre lesiones, se sacan á pública subasta por

primera vez las fincas siguientes, de propiedad del Fibla.

Primera. Una casa situada en la villa de Uldecona, y en la Arrabal del Vallar, hoy calle Larga, digo, del Lavadero, número treinta y siete, lindante por su derecha con el patio de Salvador Callerisa, por la izquierda con la de Antonio Sansano y por detrás con un tal Ritana; se compone de bajos, un piso y desván, con patio y pozo por la parte de detrás; mide una superficie, la casa cincuenta y un metros cincuenta centímetros, equivalentes á mil trescientos cincuenta y cinco palmos cuadrados, y el patio veinte metros, iguales á quinientos veinte y seis palmos; de valor, según relación del perito Don Ramón Marques, quinientas diez y seis pesetas..... 516 ptas.

Segunda. Una heredad situada en el propio término de Uldecona y partida «Isgüeta», de extensión cuarenta y siete áreas diez centiáreas, consistente en algarrobos, higueras jóvenes, viña y maleza; lindante al Norte y Oeste con tierras de Tomás Roca, al Sur con Rafael N. (a) Panchablanca y al Este con herederos de Manuel Serrat; de valor, según relación del perito Don Joaquín Raga Puchal, ciento tres pesetas..... 103 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y nueve del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que los licitadores para tomar parte en ella deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor por el que sale á subasta.

Dado en Tortosa á tres de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Diego J. Quinzá.

Núm. 1072.

Don José Ximenez Torres, Juez de instrucción de la villa y partido de Falsé.

Por el presente edicto, se cita y llama á Antonio Casas Combalia, de edad veinte y un años, soltero, labrador, vecino que fué de Tivisa, residente después en el pueblo de Cambrils y últimamente en la ciudad de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, se presente ante este Juzgado á rendir declaración en la causa que se instruye sobre lesiones y robo al mismo, contra Roque Papaseit Fortuño (a) Maresá, vecino del pueblo de Miravel; bajo apercibimiento, en caso contrario, de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Falsé á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Ximenez.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó.